

EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****SUMARIO**

Acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 28 de noviembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO**.

TEXTO:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO**, cuyo texto refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Texto Refundido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la legislación en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica, jurídica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Instrumentos de información urbanística.

Informes y cédulas urbanísticas. Dentro del concepto de informes quedan incluidos, entre otros, tanto los dictámenes de la Comisión Local de Patrimonio que no deban ser emitidos en el seno de un expediente con sustantividad propia y que ya estén gravados con esta u otra tasa de la misma naturaleza, como las calificaciones ambientales competencia de este Ayuntamiento.

2. Instrumentos de planeamiento.

- 2.1 De Ordenación detallada y/o sus innovaciones.
- 2.2 Instrumentos complementarios y/o sus innovaciones.
- 2.3 Convenios urbanísticos de planeamiento.
- 2.4 Proyecto de actuación urbanística vinculados a actuaciones extraordinarias en suelo rústico.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQpInLrwXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQpInLrwXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

3. Instrumentos de gestión.

- 3.1 Delimitación de Unidades de ejecución y/o sus modificaciones.
- 3.2 Cambios de sistemas de actuación.
- 3.3 Proyectos de reparcelación y otros instrumentos equidistributivos y/o sus modificaciones.
- 3.4 Tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones.
- 3.5 Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras y otras asociaciones administrativas y/o las modificaciones de sus actos constitutivos.
- 3.6 Convenios urbanísticos de gestión.

4. Licencias urbanísticas (incluidos los reformados).

- 4.1 Licencias de parcelación, segregación o división.
- 4.2 Licencias de urbanización.
- 4.3 Licencias de construcciones, edificación, obras, instalaciones e infraestructuras.
- 4.4 Licencias de ocupación o utilización, en los supuestos en los que pudiera estar sometido a ellas.
- 4.5 Licencias de otras actuaciones urbanísticas estables de carácter permanente
- 4.6 Licencias de usos y obras provisionales
- 4.7 Licencias de demolición
- 4.8 Licencias por Publicidad
- 4.9 Aquellas otras señaladas en la normativa urbanística de aplicación.

5. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. Contribuyente.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4º.- Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2,b) del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán la condición de sustitutos del/a contribuyente los/as constructores/as y contratistas de las obras.

Artículo 5º.- Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 6º.- Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.ª Instrumentos de información urbanística:

Epígrafe 1 — Informes y cédulas urbanísticas:

Por cada informe, dictamen o cédula se establece una tarifa fija de 90 euros.

Tarifa 2.ª Instrumentos de planeamiento:

Epígrafe 1 — Instrumentos de Ordenación detallada y/o sus innovaciones; 1,40 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQp1nLrwXQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQp1nLrwXQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Epígrafe 2.— Instrumentos complementarios y/o sus innovaciones; 1,40 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 3 —Convenios urbanísticos de planeamiento; 1,40 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 4 — Proyecto de actuación urbanística vinculados a actuaciones extraordinarias en suelo rústico, cuota fija de 312,00 euros.

Tarifa 3ª Instrumentos de gestión:

Epígrafe 1 — Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación: 2,00 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 2— Por proyecto de reparcelación u otros instrumentos equidistributivos y/o sus modificaciones: 2,00 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 3 —Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones: 2,00 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de Unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 4—Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras u otra asociación administrativa y/o las modificaciones de sus actos constitutivos: 1,40 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30,50 euros.

Epígrafe 5 —Convenios urbanísticos de gestión: 1,40 euros por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Tarifa 4.ª Licencias urbanísticas o actividad administrativa de control prevista en los apartados 4 y 5 del artículo 2 de la presente ordenanza.

Epígrafe 1

*** Segregaciones o división de terrenos:**

Suelo urbano. Se fija una tarifa 150 euros por cada una de las parcelas segregadas de la matriz.

Suelo rústico: La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral del inmueble, o finca matriz con un mínimo de 150 euros.

*** Parcelaciones:**

Suelo urbano: Se establece una tarifa única de 300 euros.

Suelo rústico (no urbanísticas): La tarifa se calcula aplicando un 0,26% sobre el valor catastral de las fincas objeto de parcelación, con un mínimo de 300 euros.

Epígrafe 2 —Ocupación o utilización en los supuestos en los que pudiera estar sometido a licencia; sobre el importe devengado por la licencia de obras, el 5% con una cuota mínima de 20,50 euros.

Epígrafe 3 —Resto de licencias urbanísticas (incluidos los reformados); sobre el coste de ejecución a efectos de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se aplicarán las siguientes cuotas:

* Obras cuyo coste real este entre 0-5.000 euros la cuantía será de 81,00 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 5 001-10 000 euros la cuantía será de 155 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 10.001-20.000 euros la cuantía será 312 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será 520 euros.

* Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será 780 euros.

* Obras con coste real mayor de 60.000 euros la cuantía se determinará aplicando al coste real el índice 1,31%.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQp1nLrwXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQp1nLrwXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

A este epígrafe 3, se aplicarán las exenciones y bonificaciones recogidas en el artículo 7.º.

Epígrafe 4 —Licencias por publicidad:

1. Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:
 - a) Por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco, 1,60 euros.
 - b) Por renovación de la licencia, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, 0,80 euros.
2. Licencia para colocación de rótulos:
 - a) Por cada metro cuadrado o fracción, 3,15 euros con una cuota mínima de 15,30 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

 - a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100%.
 - b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
 - c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
3. Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,15 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.
4. Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en los establecimientos comerciales; 2,55 euros/m².
5. Licencia para la instalación de carteles o vallas publicitarias en el casco urbano; 3,15 euros/m².

Las mismas tarifas recogidas en los epígrafes 1, 2, 3 y 4 de la tarifa 4.ª serán aplicadas en los casos en los que la exigencia de licencia haya sido o fuera sustituida por la presentación de declaración responsable y su consiguiente actividad administrativa de control.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

Está exento del pago de la tasa el Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de aguas «Plan Écija», de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 2 del TRLRHL. El establecimiento de esta exención no exime a la entidad titular de las obras la tramitación de la correspondiente licencia urbanística, la declaración responsable o la aprobación de las obras según corresponda en cada caso.

Del mismo modo, quedarán exentos de la presente tasa los servicios urbanísticos solicitados por las Sociedades de titularidad municipal.

Se establece para la Tarifa 4.ª, Epígrafe 3 de la presente Ordenanza una bonificación, según los diversos tramos que se detallan a continuación, para aquellas obras siempre que se proyecten ejecutar en la vivienda habitual y/o en locales de negocio inferiores a 400 metros cuadrados construidos, cuya cuota tributaria quedará determinada de acuerdo con la siguiente escala:

- * Obras cuyo coste real esté entre 0 euros a 20.000 euros el importe de la cuota tributaria será de 0 euros.
- * Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuota tributaria será de 468 euros.
- * Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuota tributaria será de 702 euros.

El hecho de la vivienda habitual deberá acreditarse mediante la aportación del correspondiente certificado de empadronamiento en el momento de la autoliquidación de la tasa o, en todo caso, siempre antes de la emisión de la propuesta de liquidación provisional por parte de la Tesorería Municipal.

El hecho de las dimensiones del local comercial inferior a los 400 metros cuadrados de superficie construida deberá acreditarse en el mismo momento temporal que en el supuesto anterior, mediante nota simple registral, certificación catastral o informe de técnico competente.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución desestimatoria o por la pérdida de eficacia de la declaración responsable presentada como consecuencia de la actividad administrativa de control, a salvo de lo previsto en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQp1nLrwxQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQp1nLrwxQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 9º.- Normas de gestión.

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios urbanísticos regulados en esta ordenanza practicarán la autoliquidación correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

2. La autoliquidación practicada, junto con el documento acreditativo del pago, se acompañará a la documentación requerida por la normativa urbanística correspondiente en el momento de solicitar el servicio urbanístico requerido, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite, sin perjuicio de que sea considerado como un trámite o documento objeto de subsanación. Ello mismo ocurrirá cuando la autoliquidación practicada sea manifiestamente insuficiente.

En su caso, de forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente, lo que igualmente habrá de ser objeto de acreditación.

3. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud, quedando todo ello condicionado a que se dé cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

4. Una vez presentada la autoliquidación, y atendiendo a la estimación que, desde los Servicios Técnicos Municipales, se realice de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria, si el importe de la autoliquidación fuese inferior a la cuota resultante de aplicar los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, se practicará la propuesta de liquidación provisional, que habrá de ser objeto de aprobación y notificación al obligado tributario. Si, por el contrario, el importe de la autoliquidación fuese superior a la cuota resultante de aplicar los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza, se procederá a la devolución de los ingresos indebidos correspondientes de oficio.

Artículo 10º.- Liquidación definitiva.

Si como consecuencia de la tramitación del expediente correspondiente o derivado de las labores de inspección de los servicios técnicos municipales se dedujese una alteración en los elementos tributarios que determinan la cuota tributaria, se le dará traslado a la Tesorería municipal para que emita propuesta de liquidación definitiva, que habrá de ser objeto de aprobación y notificación por el órgano competente. En caso de que no se dedujese alteración alguna, la liquidación provisional practicada habrá de entenderse como definitiva.

Artículo 11º.- Fianza previa a la primera ocupación.

La eficacia de la declaración responsable efectuada con ocasión de la primera ocupación o utilización se condicionará a la comprobación del cumplimiento de la licencia de obra o declaración responsable presentada y del correcto grado de conservación y/o restauración de los bienes públicos afectados por la misma. Esta concesión podrá condicionarse, siempre a criterio de la Administración, a la constitución de una fianza que cubra el importe de la adecuación, terminación, remate y limpieza, de las obras de urbanización y conexión con los servicios públicos.

Artículo 12º.- Desistimiento de la solicitud.

En caso de desistimiento de la solicitud presentada, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico preceptivo, el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.
- Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico preceptivo, la totalidad del importe de la tasa que hubiera correspondido de continuar el expediente.

Presentada la solicitud de prestación de servicios urbanísticos e iniciada la actividad municipal, en los términos indicados anteriormente, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, impidiendo la tramitación del expediente, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria. Subsidiariamente, en base a los parámetros que informen los servicios técnicos municipales.

Toda liquidación definitiva habrá de tener en cuenta los abonos que, en concepto de autoliquidación o de liquidación provisional hayan sido efectuados por el obligado tributario.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQp1nLrwxQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQp1nLrwxQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición adicional.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas vigentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA ALCALDESA

M.^a del Mar Romero Aguilar

En Marchena a fecha de firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	O+/hFH5+fQd2VQp1nLrwXQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria del Mar Romero Aguilar	Firmado	13/02/2026 18:51:19	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/O%2B%2FhFH5%2BfQd2VQp1nLrwXQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			